



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: I

Nombre de la Materia: Delitos Especiales

Nombre del profesor: Raúl Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad Pública 2.1 Evasión de presos

Este delito se encuentra contemplado en el código penal federal

Artículo 150.- Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.

El código local de Chiapas sanciona también este delito, señalando las siguientes disposiciones:

Artículo 357.- Se aplicará de dos a seis años de prisión, al que favoreciere la evasión de alguna persona que se encontrará legalmente privada de su libertad, cualquiera que sea la situación jurídica del procedimiento al que se encuentre sujeto. Si la persona privada de su libertad lo estuviere por delito grave, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión.

UNIDAD II
Delitos Contra la Seguridad
2.2 Quebrantamiento de sanción.

En este contexto, el código penal federal señala:
Artículo 155.- Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva, no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.

Artículo 157.- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

Respecto al código penal de Chiapas, dispone de los siguientes lineamientos:
Artículo 363.- Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad impuestas judicialmente, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la sanción anterior se aumentará en una mitad más y se aplicará además la destitución del cargo.

Artículo 365.- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

UNIDAD II
Delitos Contra la Seguridad
2.3 Armas prohibidas

Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

Artículo 161.- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

I.- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;

II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;

III.- Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160;

IV.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y

V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

El código local en materia del estado de Chiapas, señala lo siguiente:

Artículo 367.- A quien porte, fabrique o acopie de manera o con fines ilícitos instrumentos que, de acuerdo a las circunstancias de lugar, tiempo y modo sólo puedan ser utilizados para agredir, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y hasta sesenta días de multa, así como el decomiso del objeto del delito. Para los efectos de este artículo, se entiende por acopio la reunión de tres o más de los instrumentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 368.- A quien sea detenido con un disfraz y con armas, ganzúas, silenciadores de armas de fuego, o cualquier instrumento que, fuera de su ámbito utilitario pueda ser utilizado para agredir, se le aplicará prisión de uno a dos años y multa de diez a cien días de salario y quedará sujeto, durante el tiempo que el Juez estime pertinente, a la vigilancia de la autoridad.

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.4 Atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad



Este delito es previsto y sancionado por el Código Penal para el Estado de Chiapas de manera siguiente:

Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o UNIVERSIDAD DEL SURESTE 48 tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación.

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.5 Asociación delictuosa



El código penal de Chiapas sanciona este delito, al tipificar lo siguiente:

Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

Si el miembro de la asociación, es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo, se aumentará en una mitad más y se impondrá además en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

UNIDAD II
Delitos Contra la Seguridad
2.6 Pandillerismo

Artículo 372.- Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimiden, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles, barrios o colonias, serán sancionadas con prisión de dos a seis años.

Artículo 374.- Los que, en grupos de dos o más personas, soliciten dinero o dádiva en forma intimidatoria en vehículos del transporte público, en la vía pública o en cualquier sitio abierto al público, serán sancionados con prisión de dos a tres años.

“Artículo 371.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código”.

Artículo 373.- Los que en grupos de dos o más participen en peleas con otros grupos de personas, en vías públicas o lugares abiertos al público, o en cualquier otro lugar en que se ponga en riesgo la integridad de personas ajenas a la contienda, serán sancionados con prisión de dos a tres años.

Artículo 375.- Los que en grupo de dos o más personas, obstruyan la vía Pública, entendiéndose con esto las calles, libramientos, bulevares, avenidas, camellones, carreteras, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, están destinadas al tránsito de personas, vehículos o cosas; exijan pago de peaje, para transitar sobre estas, a transeúntes o conductores de vehículos del servicio particular o público, serán sancionados con prisión de cinco a diez años.

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.7 Delincuencia organizada



Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.8 Incitación a la violencia



El artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.9 Delitos contra la seguridad de la Nación



De conformidad con el Código Penal Federal:

Traición a la Patria Artículo 123, Artículo 124, Artículo 125 y Artículo 126.

Espionaje Artículo 127, Artículo 128 y Artículo 129

Sedición Artículo 130.

Motín Artículo 131

Rebelión Artículo 132, Artículo 133, Artículo 134, Artículo 135, Artículo 136, Artículo 137, Artículo 138.

Terrorismo Artículo 139, Artículo 139 Bis, Artículo 139 Ter

Del Financiamiento al Terrorismo Artículo 139 Quáter

Artículo 139 Quinquies

Sabotaje Artículo 140

Conspiración Artículo 141

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.10 Delitos Contra el Derecho Internacional



De conformidad con el Código Penal Federal:

Piratería Artículo: 146, Artículo 147,

Violación de inmunidad y de neutralidad: Artículo 148

Terrorismo Internacional: Artículo 148 BIS, Artículo 148 TER, Artículo 148 QUATER

Violación de los deberes de humanidad: Artículo 149

Genocidio: Artículo 149-Bis

UNIDAD II

Delitos Contra la Seguridad

2.11 Delitos contra la dignidad de las personas



De conformidad con el Código Penal Federal:

Discriminación: Artículo 149 TER

Corrupción de menores e incapaces: Artículo 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338.